



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00373 00

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días, para que subsanara la misma so pena de RECHAZO.

En el mismo proveído, se fijó fecha **para la entrega al Despacho de los títulos valores base de la ejecución**, el 10 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 2.45 P.M. Sin embargo, y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 06 de agosto del año que avanza, se restringió el acceso de los servidores judiciales y usuarios del servicio público de administración de justicia a las sedes judiciales, desde el 10 de agosto al 21 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, el gestor judicial de Itaú Corpbanca Colombia S.A. envió memorial al correo institucional de esta Judicatura el día 22 de julio de 2020 mediante el cual confirmaba la asistencia a la cita programada y además autorizaba a la señorita Laura Ginneth Gonzalez Gonzalez para realizar la entrega del documento, empero dejó vencer en silencio el término de los cinco (05) días para efectuar la subsanación de la demanda, respecto de las demás causales de inadmisión ya que frente a las mismas no se pronunció.

Al respecto, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 y de conformidad a las disposiciones del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos fueron suspendidos a partir del 16 de julio y hasta el 31 de julio de la corriente anualidad, término que fuera reanudado el día de la apertura de los Juzgados.

Así, la providencia de inadmisión data 21 de julio de 2020, y el juzgado se abrieron el 3 de agosto pasado, es a partir de esa fecha que se contabilizan los términos, y por tanto el plazo para subsanar en el asunto de marras se venció el día 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, no existe razón alguna para proceder a librar mandamiento de pago y otorgar nueva fecha para la entrega del título, máxime que en el auto precitado se hizo la advertencia de que las demás causales debían subsanarse a través del correo institucional de esta sede judicial.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, de conformidad con lo ordenado en la decisión del 21 de julio de 2020, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, publicado en el micro sitio web del Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO